

**9476** *ORDEN ECI/1674/2005, de 16 de mayo, por la que se fija el plazo para que los estudiantes soliciten plaza en la Universidad Nacional de Educación a Distancia para el año académico 2005-2006.*

El Real Decreto 1742/2003, de 19 de diciembre, por el que se establece la normativa básica para el acceso a los estudios universitarios de carácter oficial, determina, en el apartado segundo de su Disposición final cuarta, que lo dispuesto en el mismo será de aplicación a los procesos de acceso a las Universidades a partir del año académico 2006/2007.

Así pues, en tanto no se produzca la efectiva aplicación del mencionado Real Decreto, el procedimiento de ingreso de alumnos en centros universitarios se regirá por lo establecido en el Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad.

Dicha norma establece, en su artículo 1.2, que las Universidades harán públicos los plazos y procedimientos para que los estudiantes soliciten plaza en sus enseñanzas en las fechas que determinen los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. No obstante, en el caso de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, la determinación de plazos y procedimientos corresponde al hoy Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, vista la propuesta de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, dispongo:

Primero.—El plazo a que se refiere el artículo 1.2 del Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, para solicitar plaza en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para el año académico 2005/2006, será de 15 de junio a 30 de julio de 2005.

Segundo.—Los procedimientos, impresos y lugares de presentación de las solicitudes de admisión, serán los que establezca y haga públicos la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de mayo de 2005.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**9477** *RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2005, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se determinan las cuantías cofinanciadas por el Fondo Social Europeo para acciones de formación continua en las empresas durante el ejercicio 2005, y su forma de justificación.*

El Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el Sub-sistema de Formación Profesional Continua («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre), establece en su artículo 5 el acceso a la formación continua de los trabajadores pertenecientes a los colectivos prioritarios del Fondo Social Europeo.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 5.2, letra b), de la Orden Ministerial TAS/500/2004, de 13 de febrero, por la que se regula la financiación de las acciones de formación continua en las empresas, incluidos los permisos individuales de formación («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), determina que «las acciones formativas dirigidas a trabajadores de PYMES, así como a los trabajadores de grandes empresas calificados de colectivos prioritarios, estarán cofinanciados por el Fondo Social Europeo en la cuantía que establezca la Resolución anual de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal (INEM). Asimismo, el artículo 6.1 de la citada Orden señala que dicha resolución «identificará la cuantía cofinanciada por el Fondo Social Europeo, desglosada por colectivos prioritarios y zonas de programación».

En cumplimiento de este mandato, y teniendo en cuenta los presupuestos aprobados para el INEM destinados a formación continua, esta Dirección General debe proceder a dictar resolución por la que se determinan los créditos de cofinanciación para el año 2005.

En virtud, dispongo:

Primero. *Cuantías para cofinanciación por zonas de objetivo.*—Los créditos destinados a cofinanciación del Fondo Social Europeo de acciones de formación continua en las empresas durante el ejercicio 2005, ejecutadas al amparo de lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, y de la Orden Ministerial TAS/500/2004, de 13 de febrero, se distribuirán según el siguiente detalle:

Regiones de Objetivo 1: 213.901.912 euros  
C.A. de Cantabria: 2.645.092 euros  
Regiones de Objetivo 3: 105.429.492 euros  
Total: 321.976.495 euros

Son regiones de Objetivo 1 las Comunidades Autónomas de Andalucía, Principado de Asturias, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Murcia, Comunidad Valenciana, así como las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Son regiones de Objetivo 3 las Comunidades Autónomas de Aragón, Baleares, Cataluña, La Rioja, Madrid, Navarra y País Vasco.

Segundo. *Cuantías para cofinanciación por colectivos prioritarios.*

1. De las cantidades señaladas en el artículo anterior, se aplicarán hasta un máximo de 209.284.722 euros a cofinanciar la formación de trabajadores pertenecientes a pequeñas y medianas empresas, destinándose el importe restante a cofinanciar la formación de trabajadores de grandes empresas definidos como prioritarios: mujeres, personas con discapacidad, mayores de 45 años y trabajadores no cualificados.

2. De conformidad con los términos establecidos en el párrafo primero del artículo 5.2, letra b), de la Orden Ministerial TAS 500/2004, de 13 de febrero, las grandes empresas garantizarán que el porcentaje de trabajadores formados que se ajusta a la calificación de colectivos prioritarios sea igual o mayor al porcentaje que representan en la plantilla de la empresa.

Tercero. *Documentos justificativos y su conservación.*—Los documentos justificativos emitidos por los costes de la formación deberán identificar las acciones formativas o grupos a los que se refieren.

La documentación a que se refiere el apartado anterior deberá estar a disposición de los órganos administrativos y de control al menos hasta el 31 de diciembre de 2012, en aplicación de lo establecido en el artículo 38, apartado 6, del Reglamento (CE) 1260, de 21 de junio de 1999.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de mayo de 2005.—El Director General, Valeriano Bañlo Ruíz.

**9478** *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2005, del Consejo Económico y Social, por la que se convocan los premios para tesis doctorales.*

El Consejo Económico y Social para promover y divulgar la investigación en las materias relacionadas con sus funciones convoca los Premios Tesis Doctorales, que se regirán por las siguientes bases:

Primera.—Podrán participar en los premios, aquellas tesis presentadas para la colación del grado de doctor, leídas y calificadas de sobresaliente cum laude, entre el 1 de octubre de 2004 y el 30 de septiembre de 2005, en cualquiera de las Universidades españolas.

Segunda.—En la presente convocatoria se otorgarán tres premios a tesis relacionadas con las materias socio-económicas y laborales que son competencia del Consejo Económico y Social [artículo 7.1.3 de la Ley 21/1991, de 17 de junio, de creación del Consejo Económico y Social (BOE del 18)].

Tercera.—Los premios tienen una dotación económica de 3.500 euros cada uno.

Cuarta.—Asimismo el Jurado podrá conceder hasta un máximo de tres accesit. Esta distinción consistirá en la recomendación y propuesta por parte del Jurado de su inclusión en el Programa editorial del Consejo.

Quinta.—Las tesis premiadas deberán ser originales e inéditas y podrán ser editadas por el CES. A efectos de su publicación se podrá solicitar la adaptación de la extensión de la tesis a la habitual de las publicaciones del CES.

Sexta.—El Jurado estará integrado por el Presidente del CES o persona en quien delegue, como presidente, y seis expertos de reconocido prestigio en las materias de la presente convocatoria.

Séptima.—El fallo del Jurado será inapelable pudiéndose declarar desierto uno o todos los premios.